

ORDENANZA 516

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 28 de marzo de 2025.-

VISTO la derogación de la Ordenanza 337, que establecía el Régimen de Llamado a Concurso para la Provisión de Cargos de Docentes Auxiliares Alumnos, y

CONSIDERANDO:

Que la precitada Ordenanza fue reemplazada por su similar 500 que aprueba el Régimen de Llamado a Concurso para la Provisión de Cargos de Profesores y Profesoras con carácter Ordinario, sin contemplar la figura del Ayudante Estudiante a la Docencia, por no encuadrar en el mencionado Régimen.

Que la presente se enmarca en el proceso de readecuación y actualización normativa de esta Universidad, motivado por la reformulación del Estatuto Universitario, aprobado por Resolución "A.U." 41.

Que, según el Artículo 64 del Estatuto de la Universidad, quienes se desempeñan en Ayudantías de Estudiantes a la Docencia colaboran en la realización de la labor académica, de investigación, desarrollo, innovación y extensión, en tanto parte del proceso del propio aprendizaje.

Que, asimismo el Artículo 23, establece que las y los Ayudantes Estudiantes a la Docencia son designados por el Consejo Directivo de cada Unidad Académica, previo convocatoria que la misma reglamenta, de acuerdo a las normas generales de esta Universidad.

Que es necesario establecer un encuadre común a toda la Institución para el desarrollo de las actividades, perfiles y funciones del Ayudante Estudiante a la Docencia sin perjuicio de lo que cada Unidad Académica considere.

Que, los procesos de aprendizaje de quienes se desempeñen en Ayudantías de Estudiantes a la Docencia se enmarcan en la prioridad institucional de fortalecer las trayectorias educativas estudiantiles contribuyendo a una formación universitaria integral mediante la interiorización de experiencias de acompañamiento a la docencia, investigación, innovación y extensión universitaria.

Que, el presente Régimen de Ayudantía de Estudiantes a la Docencia propone generar condiciones que posibiliten escenarios e interacciones pedagógicas para nuevos vínculos con el conocimiento teórico y práctico contemplando las particularidades, aportes y estrategias formativas que cada campo disciplinar considere.

Que mediante un trabajo conjunto y colaborativo entre las secretarías

//

**ORDENANZA 516**

//

académicas, en el Consejo Académico de la Universidad, se ha logrado consensuar aspectos de carácter procedimentales y académicos, orientados a establecer lineamientos comunes y generales para toda la Universidad.

Que han intervenido la Secretaría Académica y el Servicio Jurídico de la Universidad y dictaminado favorablemente las comisiones de Interpretación y Reglamentos y de Enseñanza.

Que es atribución de este cuerpo expedirse sobre el particular, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 14, incisos 27) y 31) del Estatuto.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Régimen de Ayudantía de Estudiantes a la Docencia que obra como Anexo I.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar los Modelos de Convocatoria y Formulario de Inscripción para el mencionado régimen, que obran en el Anexo II.

ARTÍCULO 3º.- Tener por modificada y, en su caso, dejar sin efecto en los términos aquí establecidos, toda norma aprobada con anterioridad a este reglamento que se oponga al presente.

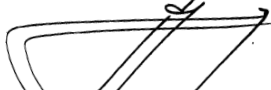
ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese a través de todos los medios de comunicación que se consideren pertinentes y en el apartado Boletín del Digesto Electrónico de la Universidad y, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES

mn/jk.
mea.



Ing. Daniel Capodoglio
Secretario Privado
a/c Sec. Consejo Superior



Dr. Andrés E. Sabella
Rector

ORDENANZA 516**A N E X O I****RÉGIMEN DE AYUDANTÍA DE ESTUDIANTES A LA DOCENCIA****I - ASPECTOS GENERALES DEL RÉGIMEN DE AYUDANTÍA DE ESTUDIANTES A LA DOCENCIA.**

ARTÍCULO 1º.- Definición: Se entiende por Ayudantías de Estudiantes a la Docencia a la participación de un/a estudiante en una/s unidad/es curricular/es de la carrera que cursa, o de otra de la misma unidad académica, siempre que reúna el resto de los requisitos exigidos por esta norma, como parte de su propio proceso de aprendizaje. Este trayecto formativo supone la generación de escenarios e interacciones pedagógicas que posibiliten nuevos vínculos con el conocimiento teórico y práctico a partir de experiencias de acompañamiento a la docencia, investigación, innovación y/o extensión universitaria.

ARTÍCULO 2º.- Alcance: El Régimen de Ayudantía de Estudiantes a la Docencia comprende a estudiantes regulares de una carrera de pregrado o grado de dictado permanente en la Universidad que reúnan los requisitos que esta Ordenanza dispone. En caso de que la Unidad Académica considere pertinente incorporar en su reglamentación requisitos no especificados en la presente, los mismos no podrán contradecir esta norma y tendrán que estar debidamente fundamentados.

ARTÍCULO 3º.- Funciones generales del o la Ayudante Estudiante a la Docencia:

- Participar de la propuesta pedagógica de la unidad/es curricular/es a la que se incorporó.
- Estar presente en los espacios de trabajo que la unidad/es curricular/es considere.
- Participar y colaborar en actividades de docencia, investigación, innovación y/o extensión enmarcadas en las áreas de conocimiento de la unidad/es curricular/es.
- Elaborar un Informe Síntesis de las actividades que realizó durante el período de designación en función de las Pautas de Trabajo Académico, que será presentado al/la profesor/a responsable.

A partir de las funciones generales, las Unidades Académicas podrán definir los perfiles/funciones específicas contemplando las particularidades, aportes y estrategias formativas que cada campo disciplinar considere.

Quien se desempeñe como Ayudante Estudiante a Docencia no tiene la responsabilidad del dictado de clases ni la realización de cualquier tipo de evaluaciones a los y las cursantes de la unidad/es curricular/es en la cual se incorporó.

ARTÍCULO 4º.- Funciones generales de el/los Profesor/es integrante/s de la/s Unidad/es

3.-//



ORDENANZA 516

//

Curricular/es:

- Acompañar y orientar al Ayudante Estudiante a la Docencia durante su proceso formativo, tanto en aspectos epistemológicos como didácticos, relacionados con la disciplina.
- Garantizar la efectiva incorporación al equipo docente de la unidad/es curricular/es del o la Ayudante Estudiante a la Docencia.
- Involucrar al o la Ayudante Estudiante en la Docencia en las Pautas de Trabajo Académico.

ARTÍCULO 5º.- El período de designación de la Ayudantía de Estudiantes a la Docencia es de UN (1) año y tiene una carga horaria semanal total de DIEZ (10) horas.

ARTÍCULO 6º.- La incorporación de un/a estudiante a la ayudantía se realiza mediante una evaluación a cargo de una Comisión Evaluadora.

ARTÍCULO 7º.- Las y los estudiantes designados no podrán tener más de UN (1) cargo de Ayudantes Estudiantes a la Docencia en toda la Universidad. Excepcionalmente, cada Consejo Directivo -en su ámbito de competencia- podrá establecer la posibilidad de coexistencia de hasta DOS (2) ayudantías pero en este supuesto ambas -ayudantías- serán incompatibles con las becas de Formación.

No podrán ser Ayudantes Estudiantes a la Docencia quienes revistan la categoría docente.

II- CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 8º.- Las Convocatorias para la designación de Ayudantes Estudiantes a la Docencia de la Universidad Nacional de Entre Ríos se rigen por las disposiciones de esta Ordenanza y las que en su consecuencia -y de conformidad a la presente- dicten las unidades académicas.

ARTÍCULO 9º.- El Consejo Directivo de cada Unidad Académica aprueba las convocatorias teniendo en cuenta las necesidades curriculares consideradas prioritarias, las Pautas de Trabajo Académico elaboradas por cada profesor/a responsable y la disponibilidad presupuestaria. En dichas convocatorias deberán quedar establecidas las personas integrantes de la Comisión Evaluadora, conforme a lo establecido en el Artículo 19.

ARTÍCULO 10.- Las convocatorias para Ayudantías de Estudiantes a la Docencia deben realizarse por unidad/es curricular/es de acuerdo a los criterios de estructuración de los planes de estudio vigentes de cada carrera. Los y las profesores a cargo de cada unidad/es curricular/es que participe de la convocatoria, elaboran las Pautas de Trabajo Académico

4.-//

ORDENANZA 516

//

para el desarrollo de la Ayudantía, en el marco de lo que establece el Artículo 3 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 11.- El Decanato fija el período de inscripción de la convocatoria y define la dependencia donde se proporcionará toda la información y documentación necesaria.

III - PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 12.- La difusión de las convocatorias está a cargo de las unidades académicas. Estas deben publicarse en la página web de la Unidad Académica y en aquellos medios que se consideren necesarios para dar mayor difusión a las convocatorias, por un plazo mínimo de DIEZ (10) días previos a la apertura de inscripción.

En las convocatorias se deben especificar, como mínimo:

- a) Cantidad de Ayudantías de estudiantes a la docencia por unidad/es curricular/es.
- b) Programa vigente de la/s unidad/es curricular/es y Plan de Estudio de la carrera.
- c) Pautas de Trabajo Académico para el desarrollo de la Ayudantía según cada unidad/es curricular/es.
- d) Fecha de apertura de la inscripción y cierre de la misma.
- e) Dependencia donde se proporcionará toda información y documentación necesaria.
- f) Nómina de la Comisión Evaluadora (Resolución C.D.).

IV - INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 13.- Los y las postulantes deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular de la Unidad Académica.
- b) Haber aprobado la/s unidad/es curricular/es objeto de la convocatoria a la que se postula.
- c) No haber sido sancionado/a por causas de inconductas o falta a las pautas de convivencia universitaria, según lo establece el Artículo 105 del Estatuto de la Universidad.
- d) No estar incurso/a en alguna de las circunstancias que se detallan a continuación: 1) Haber sido condenado/a por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena. 2) Haber sido condenado/a por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria Nacional o de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal. 3) Encontrarse inhabilitado/a para el ejercicio de cargos públicos. 4) Haber sido sancionado/a con

5.-//

ORDENANZA 516

//

exoneración o cesantía en cualquier Institución Universitaria Nacional o en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitado/a, conforme lo previsto por la legislación vigente que resulte aplicable, con excepción de los/as exonerados/as o cesanteados/as por la dictadura militar. 5) Haber incurrido y/o sido cómplice en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el Artículo 36 de la Constitución Nacional, aun cuando se hubiera beneficiado por el indulto o la condonación de la pena, en los términos del Código Penal o el que lo sustituya.

e) No haber incurrido en falta a la ética universitaria. Se consideran tales a: 1) Persecución a personal docente, personal no docente, estudiantes o graduados/as, por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales, de sexo, género o religiosas. 2) El aprovechamiento de la labor intelectual ajena sin la mención de quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión del que se aprovecha de esas tareas. 3) Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.

f) No encontrarse jubilado/a en un régimen nacional, provincial o municipal.

Es causal de nulidad absoluta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 14.- El plazo mínimo de inscripción a las convocatorias es de DIEZ (10) días. Este período es fijado por el Decanato.

ARTÍCULO 15.- Cada Unidad Académica es responsable de definir el medio por el cual los y las postulantes deben realizar la inscripción, como así también de suministrar, a quienes lo requieran, la documentación y normativa marco pertinente de cada convocatoria.

ARTÍCULO 16.- El o la postulante debe presentar la siguiente documentación obligatoria:

a) Certificado analítico de las unidades curriculares aprobadas que incluya la unidad/es curricular/es objeto de la convocatoria.

b) *Curriculum vitae*.

6.-//

ORDENANZA 516

//

- c) Certificado de alumno/a regular actualizado.
- d) Carta de Intención explicitando las motivaciones de la postulación, en el marco de las Pautas de Trabajo Académico establecidas en la convocatoria.
- e) Antecedentes relacionados que a juicio del o la postulante se asocian al objeto de la convocatoria.

En el caso de que el o la estudiante no presente alguna de la documentación obligatoria antes mencionada, exceptuando el punto e), la inscripción podrá ser rechazada.

Previo a la designación del Consejo Directivo, la Secretaría Académica requerirá al o la estudiante propuesto/a primero/a en el orden de mérito del Dictamen de la Comisión Evaluadora, la presentación de la documentación respaldatoria detallada en el *curriculum vitae* al momento de la inscripción. En caso de que la documentación presentada no se corresponda con lo declarado en el currículum, el Decanato puede excluir al respectivo/a postulante del Orden de Mérito sin perjuicio de otras acciones que se puedan adoptar.

ARTÍCULO 17.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, la Secretaría Académica labra un acta donde consten las inscripciones realizadas. La misma debe ser exhibida en las carteleras de la Unidad Académica, y puede difundirse en otros medios que la Facultad considere necesario, por un plazo mínimo de tres (3) días y notificada digitalmente a los/as postulantes.

V- DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA.

ARTÍCULO 18.- La Comisión Evaluadora es designada por el Consejo Directivo de la Unidad Académica y está compuesta por tres integrantes titulares y sus respectivos suplentes, conformada de la siguiente manera:

- a) El/la profesor/a a cargo de la unidad/es curricular/es motivo de la convocatoria.
- b) Un/a profesor/a de la Unidad Académica que no pertenezca a la unidad/es curricular/es motivo de la convocatoria.
- c) Un/a estudiante regular de la Unidad Académica que haya aprobado al menos la mitad de las unidades curriculares de la carrera dentro de la cual debe encontrarse la unidad curricular en cuestión. En el caso de no disponer de estudiantes que cumplan los requisitos, se podrá incorporar un/a estudiante que no reúna las condiciones mencionadas.

VI- RECUSACIÓN DE QUIENES INTEGRAN LA COMISIÓN EVALUADORA.

ARTÍCULO 19.- Quienes integren la Comisión Evaluadora pueden ser recusados/as por escrito, con causa fundada, por los y las postulantes dentro de los CINCO (5) días

7.-//

ORDENANZA 516

//

siguientes al cierre de la inscripción.

ARTÍCULO 20.- Son causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad o ser o haber sido cónyuge o con unión convivencial entre integrantes de la Comisión Evaluadora y algún/a postulante.
- b) Tener algún integrante de la Comisión Evaluadora o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad económica, comercial o de cualquier otro carácter con alguno/a de los/as postulantes, salvo que la sociedad comercial fuese anónima.
- c) Tener algún integrante de la Comisión Evaluadora pleito pendiente con el o la postulante.
- d) Ser algún integrante de la Comisión Evaluadora o postulante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido algún integrante de la Comisión Evaluadora autor/a de denuncia o querella contra el o la postulante, o denunciado/a, o querellado/a por este/a ante los tribunales de Justicia o Tribunal Universitario con anterioridad a la asignación de la Comisión Evaluadora.
- f) Haber emitido la Comisión Evaluadora opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado de la convocatoria que se tramita.
- g) Tener algún integrante de la Comisión Evaluadora amistad íntima con alguno/a de los y las postulantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su asignación.
- h) Haber recibido algún integrante de la Comisión Evaluadora importantes beneficios del/la postulante.
- i) Transgresiones a la ética por parte de algún integrante de la Comisión Evaluadora, debidamente documentadas, según el Régimen disciplinario previsto en el Estatuto de la Universidad.

En todos los supuestos, quienes se encuentren en carácter de suplentes sustituyen a los titulares por su orden en caso de recusación, excusación, renuncia, fallecimiento o remoción, mediante resolución dictada por el Decanato.

VII - ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA.

ARTÍCULO 21.- El Decanato fija fecha, hora y lugar de la entrevista, que deben ser notificadas, informando a la Comisión Evaluadora y postulantes, con un plazo de

8.-//

ORDENANZA 516

//

anticipación de, como mínimo, DIEZ (10) días previos a su realización.

ARTÍCULO 22.- Para el supuesto que algún/a postulante se encuentre imposibilitado/a de presentarse a la entrevista, cuya fecha ya hubiera sido fijada, por causa justificada y debidamente comprobada, el Decanato puede suspender dicha instancia, fijando nueva fecha de acuerdo a la causal presentada. La suspensión puede solicitarse una única vez por postulante.

ARTÍCULO 23.- Las personas integrantes de la Comisión Evaluadora en forma conjunta deben entrevistarse con cada uno/a de las y los postulantes, quien/es deberá/n estar de manera presencial en la Unidad Académica, con el objeto de valorar sus motivaciones en relación a las Pautas de Trabajo Académico elaboradas por el/la profesor/a responsable de la unidad/es curricular/es. En dicha instancia la Comisión podrá ampliar y/o profundizar lo expresado por el o la postulante en la Carta de Intención y en los antecedentes.

En caso de que la o el postulante lo requiera, con causa fundada y anticipada, o que existan necesidades institucionales que así lo demanden, con el aval del Decano/a, la entrevista se podrá realizar mediante el uso de sistemas tecnológicos que posibiliten la intervención a distancia, observando el protocolo establecido a tal fin por cada Unidad Académica.

ARTÍCULO 24.- Quienes integran la Comisión Evaluadora pueden participar de manera presencial o mediante el uso de sistemas tecnológicos que posibiliten la intervención a distancia, observando el protocolo establecido a tal fin por cada Unidad Académica. En este supuesto, al momento de la entrevista con el postulante:

- a) Al menos UN (1) integrante de la Comisión Evaluadora debe encontrarse presente en la Unidad Académica en la que se desarrolla la entrevista.
- b) Las demás personas de la Comisión Evaluadora deben poder interactuar con los y las postulantes en esa instancia.
- c) Quienes integren la Comisión Evaluadora deben poder deliberar entre sí.
- d) El Acta del dictamen es válida con la firma de la o las personas integrantes de la Comisión presentes en la sede de la institución donde se desarrolla la convocatoria.
- e) La redacción final del Acta debe ser consensuada por todas las personas integrantes de la Comisión Evaluadora, dando cuenta de la modalidad de participación de cada una de ellas, de los dictámenes de minoría y adoptar los demás recaudos previstos en este reglamento.

ARTÍCULO 25.- El dictamen de la Comisión Evaluadora debe ser explícito, fundado y

9.-//

ORDENANZA 516

//

contener:

Valoración de los antecedentes presentados, de la instancia de entrevista, de la carta de intención y demás elementos que sustenten los fundamentos de la Comisión Evaluadora.

- a) El puntaje total obtenido. Sobre un total de CIEN (100) puntos, la Comisión Evaluadora puede otorgar a la o el postulante un máximo de TREINTA (30) puntos en lo concerniente a los antecedentes y un máximo de SETENTA (70) puntos en lo que se refiere a la entrevista y carta de intención. Se considera que integran el Orden de Mérito solamente quienes hayan alcanzado más del SESENTA POR CIENTO (60%) del puntaje total obtenido sumando antecedentes y oposición.
- b) El Orden de Mérito de la convocatoria.

VIII- RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 26.- El dictamen de la Comisión Evaluadora debe ser notificado a los y las postulantes y es impugnabile por defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los CINCO (5) días de la notificación. Este reclamo debe interponerse y fundarse por escrito ante el Decanato que lo remite al Consejo Directivo.

De la impugnación presentada se corre vista al resto de postulantes quienes, una vez notificados, poseen CINCO (5) días para formular las consideraciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos.

ARTÍCULO 27.- Sobre la base del dictamen de la Comisión Evaluadora, y de las impugnaciones que hubieran formulado las y los postulantes, las cuales quedarán resueltas con asesoramiento legal si este correspondiere, el Consejo Directivo, puede:

- a) Solicitar a la Comisión Evaluadora la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquel debe expedirse dentro de los DIEZ (10) días de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) Aprobar las actuaciones en el marco de la convocatoria y designar al o la postulante ubicado/a en primer término del Orden de Mérito de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23), inciso 17) del Estatuto.
- c) En caso de rechazar el dictamen de la Comisión Evaluadora, puede dejar sin efecto la convocatoria y llamar a una nueva.
- d) No aprobar las actuaciones en el marco de la convocatoria por defectos de forma graves y llamar a un nuevo período de inscripción.
- e) Declarar desierta la convocatoria y llamar a un nuevo período de inscripción.
- f) Declarar desierta la convocatoria en la que no se hayan registrado inscriptos/as, o

10.-//

ORDENANZA 516

//

cuando las y los postulantes inscriptos/as no se presenten a la entrevista y llamar a un nuevo período de inscripción.

g) Dejar sin efecto la convocatoria independientemente de lo que exprese la Comisión evaluadora.

En ningún caso el Consejo Directivo puede modificar el contenido del dictamen de la Comisión Evaluadora.

ARTÍCULO 28.- La resolución del Consejo Directivo recaída sobre la convocatoria debe ser fundada y notificada a las y los postulantes, quienes dentro de los CINCO (5) días posteriores pueden plantear, fundadamente y ante el mismo órgano, la reconsideración. Resuelta esta se agota la vía administrativa, salvo las potestades del Consejo Superior de intervenir de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14, inciso 27, apartado V, del Estatuto. Luego de resuelta la convocatoria en el ámbito de la Unidad Académica y comunicada la decisión a los y las postulantes, se hace pública la resolución.

ARTÍCULO 29.- El Orden de Mérito establecido en el dictamen de la Comisión Evaluadora y aprobado por el Consejo Directivo tiene vigencia por UN (1) año. Si dentro del plazo se produjera una vacante en la/s unidad/es curricular/es, el Consejo Directivo puede efectuar la pertinente designación.

IX- DESIGNACIÓN DE AYUDANTES ESTUDIANTES A LA DOCENCIA.

ARTÍCULO 30.- La designación de Ayudantes Estudiantes a la Docencia está a cargo del Consejo Directivo, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 27 del presente anexo.

El período de la designación de la Ayudantía a la Docencia es de UN (1) año, pudiendo el Consejo Directivo, a su vencimiento, realizar una nueva designación por igual período. Para tal fin, el/la estudiante debe presentar una nota expresando los motivos de su solicitud de renovación y tener aprobado el Informe Síntesis de las actividades realizadas previsto en el Artículo 3º, ser alumno/a regular y no haber incumplido con los incisos c), d) y e) del Artículo 13 del presente reglamento. Cumplido los DOS (2) años de Ayudantía, el/la estudiante podrá volver a presentarse a una nueva convocatoria y ser designado para la misma/s u otras unidad/es curricular/es.

En todos los casos, el período total de permanencia de un/a estudiante en la Ayudantía a la Docencia no podrá exceder la duración teórica de la/s carrera/s.

La graduación durante el período de designación no le hará perder su derecho a la Ayudantía.

ARTÍCULO 31.- Notificado de su designación, el o la estudiante debe asumir sus funciones

11.-//

**ORDENANZA 516**

//

dentro de los TREINTA (30) días, salvo que invocare ante el Consejo Directivo un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el o la estudiante no se hiciera cargo de sus funciones, el Decanato debe poner el hecho en conocimiento del Consejo Directivo para que este deje sin efecto la designación.

X- NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 32.- Todos los plazos establecidos en esta ordenanza se computan como hábiles administrativos y son perentorios.

ORDENANZA 516

ANEXO II

I - MODELO DE CONVOCATORIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS
FACULTAD DE

Apertura de Convocatoria para Ayudantías de Estudiantes a la Docencia

(Fecha de inicio y cierre del período de inscripción)

Aprobado por Resolución Consejo Directivo N°

1. Información breve sobre el Régimen Ayudantía de Estudiantes a la Docencia.

Se trata de una instancia de formación que consiste en la incorporación de estudiantes a una unidad/es curricular/es de la carrera que se encuentran cursando, u otra de la misma Facultad, siempre que reúnan los requisitos exigidos. Este trayecto formativo supone la generación de escenarios e interacciones pedagógicas que posibiliten nuevos vínculos con el conocimiento teórico y práctico a partir de experiencias de acompañamiento a la docencia, investigación, innovación y/o extensión universitaria.

La incorporación al Régimen de Ayudantía de Estudiantes a la Docencia se realiza mediante una evaluación a cargo de una Comisión Evaluadora.

Pueden participar de la Convocatoria estudiantes regulares de carreras de pregrado y/o grado de dictado permanente de la Universidad.

2. Datos generales de la Convocatoria

La Facultad de convoca a postulantes para su incorporación como Ayudantes Estudiantes a la Docencia en la/las siguientes unidad/es curricular/es:

- a) Carrera:
- b) Unidad/es Curricular/es:
- c) Cantidad de designaciones por unidad/es curricular/es:
- d) Programa vigente (enlace a Programa).
- e) Plan de Estudio vigente (enlace al Plan de Estudio).
- f) Pautas de Trabajo Académico para el desarrollo de la Ayudantía elaborado por el/la profesor/a a cargo (enlace).

3. Detalles de la modalidad de inscripción y criterios de presentación de la

13.-//

**ORDENANZA 516**

//

documentación

- a) Fecha y hora de apertura de la inscripción y cierre de la misma.
- b) Modalidad de inscripción (formulario web, impreso).
- c) Presentación de documentación (plazos, formatos, ...).

4. Dependencia donde se proporcionará toda información y documentación necesaria. (Lugar físico, mail y teléfono de contacto, horarios de atención).

5. Integrantes de la Comisión Evaluadora.

II- MODELO DE FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS
FACULTAD DE

Formulario de inscripción para Ayudantías de Estudiantes a la Docencia.**1. Datos de postulación :**

- a. Unidad/es Curricular/es a la que se postula:
- b. Carrera:
- c. Profesor/a a cargo:

2. Datos del/la postulante:

- a. Apellido/s y nombre/s:
- b. DNI:
- c. CUIL:
- d. Domicilio:
- e. Localidad
- f. Teléfono de contacto:
- g. Email: (Todas las notificaciones serán cursadas a esta dirección según Ordenanza 444).

3. Documentación a adjuntar:

- a. Certificado de alumno/a regular actualizado.
- b. Certificado analítico de las unidades curriculares aprobadas que incluya la unidad/es curricular/es objeto de la convocatoria.
- c. *Curriculum vitae*.
- d. Carta de Intención dirigida al/la profesor/a a cargo, explicitando las motivaciones de la postulación y posibles contribuciones desde su trayectoria académica, en el

14.-//

**ORDENANZA 516**

//

marco de las Pautas de Trabajo Académico establecidas en la convocatoria.

e. Antecedentes relacionados que a juicio del o la postulante se asocien al objeto de la convocatoria.

Declaro conocer y prestar conformidad con la normativa vigente del Régimen de Ayudantía de Estudiantes a la Docencia.

Declaro que todos los datos y antecedentes consignados en esta solicitud de inscripción los formulo con carácter de Declaración Jurada.

_____ Lugar y fecha

_____ Firma y aclaración del/la postulante
